

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 322/2023**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	<b>4004-SEPJF</b>
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o. 0651/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>4606-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco.

**Desahogo de requerimiento y manifestaciones.** Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa en lo esencial, que el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la citada entidad, mediante sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se listó para ser puesto a consideración el dictamen con proyecto de decreto que atienda la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Personalidad.** Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:  
**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:  
(...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 322/2023

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**<sup>2</sup> que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente: [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351\\_Alcance.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf).

**Delegados y domicilio.** Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. No obstante, se precisa que el segundo de los delegados de los que realiza la revocación no tiene personalidad alguna reconocida en autos.

**Expediente electrónico.** En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

---

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

<sup>2</sup> Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 322/2023

**Requerimiento.** Atendiendo al estado procesal que guardan los autos y en términos de la ejecutoria dictada en el asunto, requiérase:

a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ochocientos treinta y tres (833); por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra, y

b) Al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que, **dentro del mismo plazo, remita a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, relativos al pago del Decreto de pensión al que se refiere la presente controversia constitucional.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **322/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. CAGV/RAHCH.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T16:47:46Z / 01/04/2025T10:47:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 50 f9 32 73 1f f2 64 4f e0 36 f7 7b 07 ca fa 75 fd 20 0d ab 16 79 ff ad 86 90 8a 28 5d bf 4a e1 d3 46 67 1c 67 2d 3d 46 a8 8b 6a 86 e2 00 42 d3 56 af e6 e5 54 50 99 06 ba 48 c0 37 83 45 fa 35 b2 3a ec 50 c5 a3 28 a3 45 29 e7 30 62 1d 80 8e b0 29 87 48 8f 7f e9 58 7d 5c 02 74 60 d2 cb 47 ce 67 7b a7 7d 09 72 17 d0 e5 8e 20 7d 8d 3b e9 20 1b b9 ed f2 88 8b 3f 86 51 be 3a 5f 25 3b 75 6a de 26 fa 50 16 ea 71 3e b3 d6 b1 90 79 31 f3 8d c9 2a 12 a7 9a ec 8b 6c a8 53 d5 b3 79 bc 9b 33 a5 58 a1 af 7f 7a 2d 9e 2e 4a 34 b7 48 46 2a b8 d9 0f e8 7e 14 3f 84 98 5a 79 58 5a c1 03 79 7a 78 66 db e4 78 14 3e 13 e2 85 bf eb d5 00 8a da 56 d8 e7 be 64 ef 95 4f db b5 5e 29 c0 ce 8e b5 1c 81 53 32 cd e6 5c 6c 90 ee 56 c9 ce ee 05 0b bc ca a9 24 ac 35 83 f6 5a 01 a0 38 06 87			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T16:47:46Z / 01/04/2025T10:47:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T16:47:46Z / 01/04/2025T10:47:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8473107			
	Datos estampillados	B777A21BAFA0C4897DF10D4B5171DD10148267186A6BE50DAF4035E34BAA9029			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T22:49:19Z / 13/03/2025T16:49:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 9e b3 64 f2 68 6e 52 45 ad 2a 7d af fa c4 92 54 0e 60 aa 3d 7a 81 bf 32 44 2c 24 db 15 f2 8c d3 be 83 dc 0d 25 5a 84 59 c1 f5 b6 45 de 84 f3 a8 f6 d2 52 4a 38 73 56 13 98 b2 ec 62 e3 ca 25 c9 cf 4c 20 3c 6b 43 b3 ae fd d4 17 2e 72 9b 4c bf 7d ad df 9c 5e e4 83 d9 85 9a 2f 29 60 bf 9c d6 d0 4c 9c 7b e2 84 59 de b6 e4 2a 7d fb f2 d3 c3 67 d9 52 f2 4e 2d 9d 9d e3 c0 6a 61 3b b5 37 c2 1b 48 87 30 43 ee 5e a7 19 10 ca 99 5b 87 42 0c 63 e3 04 e6 ab 01 b1 b4 fc 8b c8 e9 7b a6 83 2f 64 75 0d 95 64 e2 b0 b4 86 ee 3d a8 28 0c 76 7f 3d 75 cc b4 18 83 0f 52 a8 fe e2 44 59 65 47 e4 a5 3a f0 8f 5f 76 7c 9f 10 e4 c6 c7 15 4a e1 23 80 bc 8e 07 69 6d 58 98 64 b3 4c b7 e5 bc cc ee 11 66 e8 4c 27 6b 5c f4 76 2e 23 67 ac 8f c3 62 d3 67 95 e4 5d f5 ac a9 bd c3 5e fb 9d bb 65			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T22:49:19Z / 13/03/2025T16:49:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T22:49:19Z / 13/03/2025T16:49:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8290322			
	Datos estampillados	76668A0FBDA500AD03E9EA50F2D7C91D7CF9EB4C7B37C7C976E810E79A014BF8			